



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

**RESOLUCIÓN REB.496.2023 - 06-12-2023 04:08**

**“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones”**

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante solicitud con Radicado CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga No. **80.30.14386.2022 de 09-08-2022**, los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S), solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **NUEVA GRANADA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **Santander**.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio EL PORVENIR, con matrícula inmobiliaria No. 320-6692, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DE CHUCURI.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores MARIO ORTIZ ORTIZ y ALIRIA ORTIZ GOMEZ, propietarios del predio **EL PORVENIR**
- Copia de la Escritura Pública No. 891 de fecha 16 de diciembre de 2002, de la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucuri.
- Costos de inversión del proyecto (\$ 4.000.000.00).
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. 287793031 de fecha 18 de Julio de 2022, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.450.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Los anteriores documentos se anexan al expediente número **210.10.00231.2022**, donde se adelantan las diligencias administrativas correspondientes.

Que, mediante Auto REB No. **75.2023 de 17 de Marzo de 2023**, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hace entrega del expediente No. **210.10.00231.2022**, al Técnico Contratista **DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ**, para elaborar la respectiva liquidación de tarifas por concepto del servicio de evaluación ambiental, realice la visita de inspección ocular y emita el concepto técnico. Que, dentro del mismo acto administrativo se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio identificado como **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **NUEVA GRANADA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**. 4. Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **NUEVA GRANADA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 115.2023 de fecha 29 de marzo de 2023**, el cual obra dentro del Expediente **REB No. 210.10.0231-2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico**, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

*“(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No 75.2023 de 17 de Marzo de 2023, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 21*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 38 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





DE MARZO DE 2023, en compañía de los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S), en calidad de propietarios para atender la visita, donde se constató lo siguiente:

**UBICACIÓN.**

El predio denominado **EL PORVENIR**, presenta un área de **22 Has**, las cuales están sembradas de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **NUEVA GRANADA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,6 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-4323 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1068286	1244588	868	-73° 27' 34.68"	06° 48' 26.99"	868
2	1068279	1244649	874	-73° 27' 35.46"	06° 48' 28.61"	874
3	1068146	1244584	897	-73° 27' 39.38"	06° 48' 26.97"	897
4	1068203	1244553	882	-73° 27' 37.47"	06° 48' 25.77"	882
5	1068227	1244576	878	-73° 27' 36.69"	06° 48' 26.65"	878
6	1068286	1244588	868	-73° 27' 34.68"	06° 48' 26.99"	868

Tabla 1

El predio **EL PORVENIR**, presenta los siguientes linderos:

- E = Sucesión Bernardina Gamarra
- W = Alejandro Duarte y Noé Domínguez
- N = Florindo Cala
- S = Juan Díaz y Angélica Muñoz

**DESCRIPCIÓN**

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucuri, por espacio de Dos y media (2,5) horas, para después de llegar al municipio se toma la vía al municipio de El Carmen de Chucuri, pasando por el sitio Puente Murcia y desde aquí, después de Cinco (5) Km aproximadamente, se llega al sitio donde se ubica el área del predio **EL PORVENIR**, objeto de la visita.

**Hidrografía:** La zona no se encuentra influenciada por caños innominados intermitentes, que conducen aguas lluvias.

**Topografía y Suelos:** La zona presenta terrenos semiondulados a ondulados con pendientes entre el 30 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrero de especies forestales.

**Clima:** De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

**Suelos. Mapa de Cobertura:** De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
  - 2.2 Cultivos permanentes
    - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
      - 2.2.2.1 Cacao



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao* L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

**Vegetación:** Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Nauno (*Albizia quachapele*), Guamo (*Inga* sp), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuierón (*Ficus* sp) yarumo (*Cecropia* sp), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**Inventario:** Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor MARIO ORTIZ ORTIZ, propietario del predio EL PORVENIR, que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*). Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula  $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7$  (fm).

En total se evaluaron, Diez (10) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7) y Mónico (*Cordia gerascanthus*) (3), los cuales arrojan menos de veinte (20) metros cúbicos y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el predio EL PORVENIR, Vereda NUEVA GRANADA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	HC (m)	DAP (m)	Volumen (m³)	Coordenadas	
						X	Y
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	10	0,65	2,30	1068282	1244624
2	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	13	0,39	1,11	1068282	1244625
3	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	14	0,54	2,28	1068283	1244623
4	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	12	0,50	1,65	1068278	1244602
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	10	0,60	1,95	1068266	1244626
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	9	0,53	1,40	1068248	1244618
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	8	0,57	1,44	1068244	1244614
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	12	0,64	2,67	1068200	1244565
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	11	0,64	2,48	1068194	1244575
10	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	11	0,66	2,63	1068154	1244581
<b>TOTAL</b>					<b>19,90</b>	<b>COORDENADAS</b>	

Tabla 2

**Tipo y Sistema De Aprovechamiento:** Se pretenden intervenir árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7) y Mónico (*Cordia gerascanthus*) (3), los cuales se encuentran establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el sombrío de los mismos.

**Uso de los Productos Forestales Obtenidos:** Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en Arreglo de Casa Elba y cercos perimetrales dentro del predio EL PORVENIR.

**Especies y Volúmenes Para Aprovechar:** Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a DIECINUEVE PUNTO NOVENTA (19,90) M3 DE MADERA EN BRUTO



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 Nº 9 - 05 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 Nº 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108157895  
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 Nº 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 Nº 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 Nº 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





representados en Diez (10) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7) y Mónico (Cordia *gerascanthus*) (3), realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), existentes en el predio EL PORVENIR. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	14,86
3	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	3	5,04
TOTAL			10	19,90

Tabla 3

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. (...)

Que, se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA (19,90) M<sup>3</sup> DE MADERA EN BRUTO** representados en Diez (10) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7) y Mónico (Cordia *gerascanthus*) (3), tal como se demuestra en la tabla 3.

Que, la intervención a realizar corresponde a tala de individuos de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), y Mónico (Cordia *gerascanthus*), realizando tala de árboles que han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío permanente de especies forestales.

Que, de acuerdo con lo anterior se puede otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de **Diez (10) árboles**, de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7) y Mónico (Cordia *gerascanthus*) (3), que arrojan un volumen total de **DIECINUEVE PUNTO NOVENTA (19,90) M<sup>3</sup> DE MADERA EN BRUTO**.

Que, se tuvo en cuenta que las especies a aprovechar tienen buena representatividad dentro del sistema Agroforestal establecido en el predio EL PORVENIR y que existen buenas prácticas medioambientales paralelas a la producción agropecuaria, mediante la utilización de sombrío permanente con especies forestales nativas y cuidado de la regeneración natural de estas especies.

En razón hasta lo aquí planteado, esta Autoridad Ambiental procederá a requerir como medida de compensación, en proporción cinco (5) por uno (1), por el aprovechamiento forestal doméstico otorgado, el señor **MARIO ORTIZ ORTIZ**, debe realizar el establecimiento de **CINCUENTA (50) árboles** de especies nativas que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, a los cuales debe realizar cuidado y mantenimiento mínimo durante tres (3) años, con el fin de garantizar su supervivencia.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que, el Artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co





24

sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...”.

Que, el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que, el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

**PARÁGRAFO.** - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 26).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico.**

Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 29).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcfínios o mediante azimutes y distancias;
- Extensión de la superficie a aprovechar;
- Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 38 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socoirro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





25

- h) Derechos y tasas;
  - i) Vigencia del aprovechamiento;
  - j) Informes semestrales.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.30).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.31).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.-** Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad.** Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- “... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas...”



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S), para que en el término de **Un (01) mes**, realicen el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **DIECINUEVE PUNTO NOVENTA (19,90) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Diez (10) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7) y Mónico (Cordia gerascanthus) (3), ubicados en el predio denominado **EL PORVENIR**, vereda **NUEVA GRANADA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	14,68
3	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	3	5,04
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>	<b>19,90</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para adecuaciones locativas, y cercos perimetrales, dentro del predio EL PORVENIR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La madera producto del Aprovechamiento Forestal Doméstico será destinada para uso doméstico en Arreglo de Elba, adecuaciones locativas de la vivienda y cercos perimetrales dentro del predio BELLA CRUZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al aquí autorizado, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S), para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia realice como medida de compensación, en proporción cinco (5) por uno (1), por el aprovechamiento forestal doméstico otorgado, realicen el establecimiento de **CINCUENTA (50) árboles**, de especies nativas que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Hobo (*Spondias mombin*), Nauno (*Albizia quachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuera (*Ficus sp*), entre otras, a los cuales debe realizar cuidado y mantenimiento mínimo durante Dos (2) años, con el fin de garantizar su supervivencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO.** Requerir a los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 13 - 41  
Barrio Centro,  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aguileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S), aquí autorizada para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los autorizados no podrán traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS; so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SG3264-1





**ARTÍCULO OCTAVO.** Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir a los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucurí (S.S), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO** La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2:1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Por la Oficina de Atención al Usuario de la C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a a los señores **MARIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.516 expedida en Barichara (S.S), **ALIRIA ORTIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.884 expedida en San Vicente de Chucurí (S.S), quien se podrá ubicar en el predio denominado como el predio **EL PORVENIR**, vereda **NUEVA GRANADA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, y hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.**

**JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

Expediente REB No. 210.10.00231-2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO		
NOMBRE	FIRMA	
Proyectó	DAYANA LIZETTE SOLANO CACERES	

REB.496.2023 - 06-12-2023 04:08

